



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP
LICENCIATURA: CNU-SP-RI-141/2004 – G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004

INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS EN EL IUDERP

1. La **cátedra es la unidad académica primordial para el proceso de enseñanza-aprendizaje** del IUDERP.
2. Está constituida por una asignatura o cualquier otra modalidad curricular equivalente.
3. El profesor de la asignatura en cada fase o semestre es el jefe de su cátedra y desarrollará la actividad docente conforme lo establece el Reglamento Interno, el Diseño Curricular y el Programa Analítico de la materia. Asimismo, mantendrá permanente coordinación con el Jefe de Cátedras que corresponda y con la Subdirección Académica del Instituto.
4. Los Jefes de Cátedras de la Licenciatura y del TSU serán elegidos por los profesores en la reunión convocada para tales fines. Su designación será ratificada por el Consejo Académico y durarán en sus cargos dos (2) años consecutivos.
5. Los Jefes de Cátedras tendrán las siguientes atribuciones:
 - 5.1. Conocer la actividad académica que desarrolla cada cátedra y hacer las recomendaciones para su mejoramiento, directamente a los profesores o a través del Consejo Académico.
 - 5.2. Mantener constante comunicación con los profesores y ser portavoz de sus observaciones y requerimientos en las instancias respectivas.
 - 5.3. Presentar propuestas para los estímulos y reconocimientos que considere justos y necesarios.
 - 5.4. Al final de cada semestre informará al Consejo Académico sobre el funcionamiento de las cátedras.

6. Los Jefes de Cátedras de la Licenciatura y del TSU asistirán, en su condición de miembros natos, a las reuniones del Comité Académico.
7. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Cátedras de la Licenciatura o del TSU, el Consejo Académico junto con el Consejo Directivo, procederá a la elección del sustituto.
8. Los asuntos no previstos en este Instructivo serán resueltos por el Consejo Académico.

Este Instructivo fue aprobado en la reunión del Consejo Directivo realizada el 15-02-2011.

Caracas, 15 de febrero de 2011.